

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA SANCIONAR LA VENTA Y FALSIFICACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS EN TIANGUIS Y BAZARES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

El derecho a la salud es un derecho fundamental, cuya protección para todas las personas se garantiza en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; de acuerdo con lo establecido

en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal, en el que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En este sentido, actualmente, este derecho se ha visto vulnerado al llevar a cabo la venta, distribución y comercialización ilegal de medicamentos en diversos lugares no autorizados, entre ellos los mercados móviles de esta Ciudad, en sus diversas modalidades como son tianguis, bazares y complementarios, ya que algunos comerciantes aprovechan la necesidad de las personas en una condición de salud vulnerable, para que se consuma este tipo de medicamentos y que los mismos se distribuyen a muy bajos costos. Además, se exhiben bajo condiciones insalubres, ya sean colocados en el piso, en cajas de cartón, con variación de temperatura no recomendada para aquellos que son medicamentos controlados y los precios varían dependiendo de las condiciones del empaque y sin mencionar la fecha de caducidad establecida con años anteriores a la compra o, en muchos casos, es borrada.

Sin embargo, este problema sobre la venta ilícita de medicamentos, también ha llegado con gran impacto a través de páginas por internet en los últimos años, provocando que los usuarios tengan un mejor acceso de compra, libre de restricciones y requisitos que en la mayor parte de los establecimientos que se dedican a la venta legal son necesarios, como lo es en distintas ocasiones para ciertos medicamentos controlados, sujetos forzosamente a *“una receta médica”* para un consumo seguro, pero en consecuencia del método cómodo y práctico que han brindado estas plataformas y la situación de salud vulnerable en la que se encuentra el consumidor o paciente, al momento de adquirirlos lo obliga a desconocer su procedencia o si estos son adulterados o falsificados y los daños futuros que puede ocasionar su consumo, o incluso un problema irreversible como

lo es la muerte, por lo que es imperante conocer las condiciones sanitarias de los mismos.

Por esa razón, la Ley General de Salud¹, establece en la fracción de la I a la VI de su Artículo 226, lo siguiente:

“...Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;

II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

III...

IV...

V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias. No podrán

¹ Ley General De Salud [Ley General de Salud \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes...”

De acuerdo con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)² tan solo en 2021 se eliminaron 113,020 sitios web que comercializaban fármacos ilegales, mientras que en 2022 se hallaron más de 1,200 anuncios de este tipo de productos en las plataformas de medios sociales y aplicaciones de mensajería, debido a que durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19 se dio un incremento por las compras en internet, es importante destacar que estos medicamentos ilícitos implican la participación de organizaciones criminales en su importación y exportación, fabricación y venta, también resalta la variedad de anuncios que da a conocer la amplia gama sobre estos fármacos que no solamente son visibles en México, sino también en distintos países, dejando ganancias de hasta \$4,400 millones al año, volviéndose cantidades atractivas para quien se dedica al comercio ilegal de estos, manteniendo en acenso la venta y volviéndose un riesgo alarmante para el país.

Resaltando lo anteriormente mencionado, la citada Ley General De Salud, especifica en su Artículo 305 y Artículo 306 fracción V y VI lo siguiente:

“...Artículo 305.- Los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios difusores, se ajustarán a las normas de este título.

Artículo 306.- La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:

I...

II...

² Victoria Brenes. (2022). Se intensifica en Internet el comercio ilícito de medicamentos. 2022, de ensegundos.com.pa Sitio web: <https://ensegundos.com.pa/2022/09/12/se-intensifica-en-internet-el-comercio-ilicito-de-medicamentos/>

III...

IV...

V. *El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y*

VI. *El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables...*"

Por lo que tan solo en 2019 el volumen de medicamentos ilegales que se vendieron en México mantuvo al país como el sexto en el mundo en esta práctica, por debajo de China, Rusia, Estados Unidos, India y Brasil, lo que equivale a cerca de ocho millones de consumidores, en donde además México también cuenta con los 5 estados (Jalisco, Michoacán, Puebla, Ciudad de México y Nuevo León) con más probabilidades de encontrar medicamentos robados o de fabricación ilegal.

El año pasado, el ing. Rafael Gual Cosío, Director General de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)³ ofreció una conferencia virtual en donde dio a conocer *“sobre el grave ilícito de la venta de medicamentos falsificados, manipulados y caducos, problema que notoriamente, y a la par de la pandemia, se ha incrementado fuertemente a nivel global”*; Poniendo como base los últimos datos disponibles sobre este tema, en donde alrededor del 6% de los medicamentos que se venden en el mercado mexicano son falsificados, siendo esto un hecho lamentable ya que el comercio ilegal de medicamentos es actualmente un problema latente que amenaza la salud pública y la economía.

³CANIFARMA. (2021). Combate al mercado ilegal de medicamentos en México.. 17 de diciembre 2021, de El Blog de CANIFARMA Sitio web: <https://codigof.mx/combate-al-mercado-ilegal-de-medicamentos-en-mexico/>

Aunado a ello, el Artículo 233 de la Ley General de Salud, refiere la prohibición de la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

Conforme a ello, la misma Ley, en su artículo 464, refiere lo siguiente: “...A quien adultere, contamine, altere o permita la adulteración, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humanos, con inminente peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate...”.

Sin embargo, este sigue siendo un delito que se ha venido empeorando con el paso de los años, ya que aunque existan normas que prohíben la venta de este tipo de productos, sigue prevaleciendo su venta, es decir se sigue vulnerando lo más importante, que es la salud y la vida del pueblo.

El 15 de abril de 2019, en un tianguis al oriente de la Ciudad de México con ubicación en afueras del metro Acatitla de la línea A, en la alcaldía Iztapalapa, se detectó la venta de medicamentos farmacéuticos que van desde antibióticos hasta antidepresivos como el Tamiflu que se sabe que es un antiviral para combatir la influenza, a sabiendas que estos fármacos son controlados y solo pueden ser surtidos con prescripción médica tal como lo indica la Ley General de Salud en su Artículo 245, empero, esto no se ha convertido en una limitación para quien lo comercializa, tal como lo plasma la plataforma digital Uno TV⁴:

“...En tianguis de CDMX, venden desde antibióticos hasta antidepresivos

⁴ Uno TV. (2019). En tianguis de CDMX, venden desde antibióticos hasta antidepresivos. 15 de abril de 2019, de Uno TV.com Sitio web: <https://www.unotv.com/noticias/portal/investigaciones-especiales/detalle/en-tianguis-de-cdmx-venden-desde-antibioticos-hasta-antidepresivos-590675/>

*En el tianguis el Salado en Iztapalapa se ofrecen desde antidepresivos hasta antibióticos sin receta médica; **es un puesto en plena vía pública y forma parte del mercado negro de medicamentos en Ciudad de México.***

Ahí, los distribuidores de fármacos exhiben su mercancía a ras de piso o en cajas de cartón. El precio depende de las condiciones del empaque y la fecha de caducidad.

"Tengo una que se la dejo en 250 porque está maltratadita la caja; pero viene igual con buena fecha (de caducidad)". Vendedor.

*En un recorrido que realizó Unotv.com por dicho tianguis, se preguntó por **Tamiflu, antiviral controlado** para combatir la influenza y que requiere prescripción médica. En farmacias establecidas **tiene un costo de 720 pesos, en el Saladose puede conseguir bajo pedido tres veces más barato.***

"No lo trabajo, (pero me llega) en similar, la próxima semana te lo checo, anda como en 200, no, 150 pesos". Vendedor..."

Tan solo en lo que va del año, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris)⁵, emitió una alerta sobre venta de medicamentos irregulares y una Alta Directiva Sanitaria para distribuidores de medicamentos, en donde se detectaron mas de 40 empresas distribuidoras en condiciones críticas, presentando riesgos inminentes para las personas debido a su falta de calidad:

"...Cofepris alerta sobre venta de medicamentos irregulares y emite Alta Directiva Sanitaria para distribuidores de medicamentos

Presenta plataforma con listado de más de 40 empresas distribuidoras detectadas con posibles irregularidades críticas

Los principales riesgos de consumir medicamentos irregulares son el desarrollo de enfermedades, falta de efecto terapéutico y pérdida del estado de salud

⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2022). Cofepris alerta sobre venta de medicamentos irregulares y emite Alta Directiva Sanitaria para distribuidores de medicamentos. 29 de julio de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-alerta-sobre-venta-de-medicamentos-irregulares-y-emite-alta-directiva-sanitaria-para-distribuidores-de-farmacos>

Personas, empresas, establecimientos e instituciones pueden consultar la plataforma que se encuentra en actualización permanente

Ciudad de México, 29 de julio del 2022.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) alerta sobre la existencia de distribuidores irregulares de medicamentos y emite una Alta Directiva Sanitaria sobre los controles que deben aplicar los establecimientos dedicados a este giro para evitar el ingreso de insumos ilícitos en la cadena de suministro.

Entre los principales incumplimientos se encuentran: no contar con autorización sanitaria para vender medicamentos e incumplir requerimientos en infraestructura, documentación, personal y/o equipamiento.

Además, se identificó que algunas supuestas distribuidoras son en realidad empresas que simulan operaciones a través de la emisión de facturas.

Como resultado de estos hallazgos, Cofepris presenta la plataforma de distribuidores irregulares de medicamentos, donde personas, establecimientos o instituciones interesadas podrán consultar, antes de adquirir medicamentos, una lista de las empresas identificadas como posiblemente irregulares. Esto forma parte de las acciones de la autoridad sanitaria para promover la transparencia.

Cabe señalar que la plataforma se actualizará de manera permanente con nuevos establecimientos identificados por incumplir la normatividad, o para retirar del listado aquellos que presenten evidencia de cumplimiento.

A la fecha, la plataforma incluye más de 40 establecimientos que no cumplen la regulación sanitaria; fueron detectados como resultado de la vigilancia realizada por Cofepris y por denuncias ciudadanas.

Los medicamentos irregulares que pueden estar distribuyendo estas empresas representan riesgos inminentes a la salud de las personas, pues carecen de garantías de calidad, seguridad y eficacia, y no cuentan con certificaciones de buenas prácticas de fabricación, conservación o distribución.

Algunos de los principales riesgos por el consumo de medicamentos irregulares son el desarrollo de enfermedades al suministrar sustancias no estériles o

tóxicas; falta de efecto terapéutico por no contar con el principio activo original; y/o pérdida del estado de salud por suspensión de tratamiento efectivo.

Todos los distribuidores de fármacos deben cumplir a cabalidad la regulación sanitaria, garantizando las condiciones de almacenaje y trazabilidad de todos los insumos para la salud, por lo que Cofepris emitió una Alta Directiva Sanitaria dirigida a estas empresas.

El documento enlista 14 controles que deben ser cumplidos por establecimientos como comercios al por mayor de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, farmacias, droguerías y boticas...”

En ese orden de ideas, recientemente el 14 de noviembre del año en curso la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ⁶ nuevamente emitió una alerta sobre la falsificación de dos medicamentos infantiles, **Rosel solución y Desenfriol-ito plus**, ya que presentan riesgo para la salud de pacientes pediátricos:

“...Cofepris alerta sobre la falsificación de dos medicamentos infantiles

Rosel solución infantil, dejó de producirse en abril de 2021

Lote X23V7X, con fecha de vencimiento diciembre 2023, de Desenfriol-ito plus, no es reconocido por Bayer México

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2022.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) alerta sobre la venta ilegal de productos a los que hacen pasar por los medicamentos infantiles Rosel solución y Desenfriol-ito plus. Se hace un llamado a no consumirlos, ya que son falsificaciones que representan riesgos a la salud de pacientes pediátricos.

*Se determinó la falsificación del producto **Rosel (amantadina, clorfenamina, paracetamol) en presentación solución de 60ml, con lote 200413, que ostenta fecha de caducidad de diciembre 2024**, como resultado del análisis*

⁶ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2022). Cofepris alerta sobre la falsificación de dos medicamentos infantiles. 14 de noviembre de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-alerta-sobre-la-falsificacion-de-dos-medicamentos-infantiles?idiom=es>

que realizó esta autoridad con base en la información presentada por la empresa Wermar Pharmaceuticals.

Wermar Pharmaceuticals informó que este medicamento dejó de fabricarse desde abril de 2021, debido a que la empresa llevó a cabo actualización de trámite ante esta autoridad federal.

Ante esta información, Cofepris recomienda a la población en general no adquirir Rosel solución infantil con la denominación citada y cualquier otra, pues **su fabricación se encuentra suspendida**. Asimismo, se solicita el apoyo de profesionales de la salud para no recetar este medicamento y buscar otras alternativas de tratamiento.

Asimismo, se informa que es falso el **medicamento Desenfriol-ito Plus, con fórmula farmacéutica tableta masticable, denominación X23V7X y fecha de vencimiento de diciembre de 2023**.

Bayer de México, titular del registro sanitario, comunicó a esta agencia sanitaria que la caducidad fue modificada, ya que la fecha del medicamento original es de abril de 2021. Otra de las características del producto irregular es la imagen de la caja, ya que no corresponde a la auténtica para este lote...”

En suma, de lo antes expuesto como legisladores tenemos que abatir desde raíz la venta ilícita de fármacos en modalidades como son tianguis, bazares y complementarios, así como por medio de plataformas digitales, que ponen en riesgo la salud y la vida de la población, llegando a ellos en ocasiones por la presencia de situaciones vulnerables de salud o económicas tal y como se ha venido mencionando a lo largo de la presente propuesta de iniciativa, los costos de estos productos son sumamente bajos a causa de las condiciones en que los tianguis o mercados los mantienen, esto convirtiéndose en un severo riesgo sanitario.

Por lo que es importante acentuar que cualquier tipo de medicamento al momento de la compra, debe contar con lista de ingredientes y con información del fabricante

como nombre y dirección; además de fecha de caducidad, no debe atribuir cualidades terapéuticas, preventivas o rehabilitadoras que no correspondan a su función de uso.

Conforme a la situación que presenta México y particularmente su Ciudad, nuestra COFEPRIS a llevado a cabo prevenciones para pacientes y la población en general, así como para distribuidores de medicamentos farmacéuticos y garantizar su calidad seguridad y eficacia:

“...1. Revisar que los distribuidores cuenten con la documentación legal que los acredite, como el aviso de funcionamiento o la licencia sanitaria.

2. En caso de detectar establecimientos que no cumplan estos requisitos, realizar la denuncia sanitaria a través de la página de Cofepris.

3. Para el caso de importaciones, el distribuidor deberá contar con la documentación legal actualizada que respalde su funcionamiento.

Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, establecimientos dedicados a comercialización, recepción y distribución de insumos para la salud, públicos y privados como farmacias, aseguradoras y almacenes, deberán:

Cumplir las directivas publicadas en el portal de Cofepris dirigidas a farmacias públicas o privadas, así como almacenes de medicamentos o comercializadores al por mayor...”

II. Propuesta de Solución.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario llevar a cabo cambios legales que permitan penalizar con mayor severidad a quienes distribuyan medicamentos en mercados móviles; ya que lo primordial es desalentar este tipo de actividad, porque

hay mucha reincidencia, por ende, se debe sancionar efectiva y severamente a quienes las venden y ofrezcan por pedido en estos lugares, en ese sentido el objetivo de la presente Propuesta de Iniciativa es adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a efecto de sancionar a las personas que se dediquen a la venta, distribución o comercialización de medicamentos dentro de los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios, asimismo, se establece una agravante de hasta una tercera pena para aquellas personas servidoras públicas que permitan la comercialización de estos productos, lo anterior para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta,</p>	<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta,</p>

comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate,~~y~~

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

V. A quien venda, distribuya o comercialice medicamentos en mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos a tres mil días multa.

Cuando los delitos a que se refieren los párrafos anteriores, sean permitidos por servidores públicos,

<p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.</p>	<p>las pena se aumentará hasta en una tercera parte</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.</p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la, de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA SANCIONAR LA VENTA Y FALSIFICACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS EN TIANGUIS Y BAZARES**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción V, así como un segundo párrafo, y se recorre el subsecuente al Artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I...

II...

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

V. A quien venda, distribuya o comercialice medicamentos en mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos a tres mil días multa.

Cuando los delitos a que se refieren los párrafos anteriores, sean permitidos por servidores públicos, las penas se aumentarán hasta en una tercera parte

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por

adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 29 días del mes Noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2022.

CCM-IIL/EMH/058/2022

**DIP. FAUSTO SAMUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, y en referencia al orden del día del martes 29 de noviembre del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

12.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INCORPORAR MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIABETES EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA VIDA GESTACIONAL, NEONATAL, INFANTIL Y JUVENIL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

18.- PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA SANCIONAR LA VENTA Y FALSIFICACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS EN TIANGUIS Y BAZARES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

36.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A TRABAJAR COORDINADAMENTE Y CON LOS

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

PADRES DE FAMILIA, A FIN DE PONER UN ALTO AL CONSUMO DE DROGAS E INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA SIN PARTIDO ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.

45.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A CONTINUAR GARANTIZANDO EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

59.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INSPECCIONEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE CHATARRA INDUSTRIAL, A FIN DE SUPERVISAR QUE EN LOS MISMOS NO SE COMERCIALICE CON EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

TÍTULO	SUSCRIPCIÓN 29 NOV 22 EMH
NOMBRE DEL ARCHIVO	suscripción 29 nov 22.docx
ID. DEL DOCUMENTO	5d5f6a6297597ece6d4a3ec1868c57623ae6d781
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	29 / 11 / 2022 16:30:36 UTC	Enviado para firmar a Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) and Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	29 / 11 / 2022 16:31:33 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.162.169.187
 FIRMADO	29 / 11 / 2022 16:31:49 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.162.169.187
 INCOMPLETO	29 / 11 / 2022 16:31:49 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.